

2020 15 10 10 56

2. LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

VIA PRINCIPAL: TIPO DE VIA (AV, CR, AU, DG, TR, VRA, OTO), NUMERO O NOMBRE (37), BARRIO (Centro), OTRO (1)

VIA SECUNDARIA: TIPO DE VIA (AV, CL, AU, DG, TR, VRA, OTO), NUMERO O NOMBRE (43)

MUNICIPIO: Barranquilla LOCALIDAD/COMUNA: Centro

SITIOS PUBLICOS O ABIERTOS AL PUBLICO: DOMICILIO: MEDIO DE TRANSPORTE:

3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR

TIPO DOCUMENTO: C.C. (C), D.E. (E), PAS (P), T.I. (I), OTRO (O), CUAL? (15424764)

NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR: Fernando Garcia Tabares

DIRECCION - RESIDENCIA: cl 42 #41-95

TELEFONO FIJO O CELULAR: 3114060747

PERTENECE A POBLACION VULNERABLE: SI NO Cual?

EMAIL: NO SUMINISTRAR DEPARTAMENTO: ATLANTICO MUNICIPIO: Barranquilla PAIS: COLOMBIA

3.1 DATOS DE QUIEN TENGA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD (En caso de que el infractor sea menor de 18 años diligencie este campo)

TIPO DOCUMENTO: C.C. (C), D.E. (E), PAS (P), T.I. (I), OTRO (O), CUAL?

NOMBRES Y APELLIDOS TENGA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD

DIRECCION - RESIDENCIA

PERTENECE A POBLACION VULNERABLE: SI NO Cual?

EMAIL DEPARTAMENTO MUNICIPIO PAIS

3.2 DATOS DEL LUGAR DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD ECONOMICA

RAZON SOCIAL: NIT DIRECCION

ACTIVIDAD ECONOMICA EN DESARROLLO

4. MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS

ORDEN DE POLICIA <input checked="" type="checkbox"/>	MEDIACION POLICIAL <input type="checkbox"/>	TRASLADO PARA PROCEDIMIENTO POLICIVO <input type="checkbox"/>
REGISTRO A PERSONA <input type="checkbox"/>	TRASLADO POR PROTECCION <input type="checkbox"/>	REGISTRO A MEDIOS DE TRANSPORTE <input type="checkbox"/>
USO DE LA FUERZA <input type="checkbox"/>	SUSPENSION INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD <input type="checkbox"/>	INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA <input type="checkbox"/>
RETRO DEL SITIO <input checked="" type="checkbox"/>	APREHENSION CON FIN JUDICIAL <input type="checkbox"/>	INCAUTACION DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS <input type="checkbox"/>
INCAUTACION <input type="checkbox"/>	APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES <input type="checkbox"/>	

SE PRESENTARON EFECTOS COLATERALES: SI NO Cual?

5. DESCRIPCION DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

HECHOS: Se sorprende en corredor peatonal con actividad de venta en espacio publico NO Autorizado.

DESCARGOS:

6. FUNDAMENTO NORMATIVO

ARTICULO										NUMERAL										LITERAL			
0	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	0	5	6	7	8	9	0	A	B	C	D
1	2	3	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	E	F	G	H	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	I	J	K	L

6.1. MULTA GENERAL

TIPO DE MULTA: 1 2 3 4 NO APLICA MULTA GENERAL NO IMPONE MEDIDA CORRECTIVA

6.2. TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA

INUTILIZACION DE BIENES PARTICIPACION PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGOGICA SUSPENSION TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD

DESTRUCCION DE BIEN REMOCION DE BIENES AMONESTACION DISOLUCION DE REUNION O ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PUBLICO NO COMPELLIDAS

7. RECURSO DE APELACION PARA PROCESOS VERBAL INMEDIATO

EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACION? SI NO

8. AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO

AUTORIDAD: ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA INSPECCION 26

9. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA

Grado, Apellidos y Nombres: Pt. Torrecilla Anaya Alberto

Unidad: MBBAR - FUCOS

Cuadrante o Cargo: Espacios Publicos

Placa Policial: 011201

Telefono: 3164961326

10. DATOS DEL(LOS) ENTREVISTADO(S) EN CASO DE QUE APLIQUE

Nombre y apellidos: No. C.C.

Dirección: Telefono/Celular

11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

HUELLA INDICE DERECHO

FIRMA POLICIA: Alberto Torrecilla Anaya

FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE: Fernando Garcia Tabares

FIRMA ENTREVISTADO

CC: 1045685605 CC: 15424764

EL PAGO DEBE REALIZARSE EN EL BANCO DAVIVIENDA EN LA CUENTA DE AHORRO 0275-7701-9144 DISTRITO DE BARRANQUILLA



INSPECCIÓN 26 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA

ACTA DE AUDIENCIA

La Inspección 26 de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0801 de 2020, procede a resolver sobre la MULTA GENERAL TIPO 1 señalada mediante orden de comparendo y/o medida correctiva descrita a continuación:

NUMERO DE COMPARENDO	81171345
FECHA DEL COMPARENDO Y HORA	15/10/2020 a las 09:56 P.M.
EXPEDIENTE:	08-001-6-2020-113914
NOMBRE DEL INFRACTOR:	FERNANDO GARCIA TABARES
TIPO DE DOCUMENTO	CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO DE DOCUMENTO	C.C. 15.424.164
LUGAR DE OCURRENCIA DE LOS HECHOS	CALLE 37 CON KRA 43
COMPORTAMIENTO COMETIDO:	Numeral 4 del art. 140 de la Ley 1801 de 2016. "Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes".
DESCRIPCION DEL COMPORTAMIENTO	"se sorprende en corredor peatonal con actividad de venta en espacio público no autorizado "
DATOS DEL PATRULLERO DE LA POLICÍA NACIONAL	PT. ALBERTO ENRIQUE TORRECILLA ANAYA, identificado con la placa policial No. 77201

I. DEL CASO EN CONCRETO

Dentro del numeral 5 de la orden de comparendo describe los hechos de la siguiente manera: *"se sorprende en corredor peatonal con actividad de venta en espacio público no autorizado"*, observando el despacho que la información sobre datos personales y complementaria del presunto infractor, lo identifican y caracterizan como una persona perteneciente al grupo poblacional de la tercera edad, en razón a la aplicabilidad en este caso del artículo 46 de la Constitución Nacional que establece una obligación al Estado, a la sociedad y a la familia, consistente en la protección y asistencia de las personas de la tercera edad, a través de la promoción de su *"integración a la vida activa y comunitaria"*. Por lo tanto, las autoridades tienen el deber de realizar acciones positivas en beneficio de este grupo poblacional, a través del incentivo del respeto de sus derechos y la asistencia para que vivan en condiciones dignas, teniendo una especial consideración en razón de su avanzada edad.

Que a través de Sentencia C-211 de 2017¹, la Corte Constitucional condicionó la exequibilidad del numeral 4º del artículo 140 de la Ley 1801 del 2016, en el sentido de que cuando se trate de personas que de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, se encuentren protegidas por el principio de confianza legítima o constituyan grupos de especial protección no se les aplicarán las medidas correccionales de multa, decomiso o destrucción por la materialización de esta conducta. Aclarando que en todo caso el Estado tiene el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que en reiteradas jurisprudencias la Corte Constitucional también ha destacado que las personas de la "tercera edad", los "adultos mayores" o los "ancianos" son titulares de una especial protección por parte del Estado, cuando el perjuicio sufrido afecta la dignidad humana, la subsistencia en condiciones dignas, la salud, el mínimo vital, cuando surgen lazos de conexidad con derechos fundamentales, o cuando resulta excesivamente gravoso someterlas a los trámites de un procedimiento judicial ordinario.

De igual manera la **Ley 1276 de 2009**, que modificó la Ley 687 de 2001, acentúa la protección de los derechos de los "adultos mayores", en el literal b del artículo 7, define al adulto mayor como *aquella persona que cuenta con*

¹ Sentencia C-211 de 2017, ha establecido que: "Las órdenes de policía destinadas a proteger la integridad del espacio público deben ser proferidas respetando los principios de confianza legítima, legalidad y debido proceso; cuando se trate de aplicar a los ocupantes medidas correctivas tales como multas, decomisos o destrucción de bienes, las autoridades, en aplicación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, deberán considerar que se trata de un grupo social y económicamente vulnerable y, por tanto, tendrán que adelantar programas de reubicación u ofrecer alternativas de trabajo formal".



sesenta (60) años de edad o más, y cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen”

Aunado a lo anterior, observa el despacho que el uniformado no aporta registro fotográfico que sustente el acontecer fáctico que motivó la imposición de la orden de comparendo N° 81171345 es decir no se está probando la conducta, y por ende no resulta ajustado a derecho imponer alguna sanción al señor FERNANDO GARCIA TABARES

Así las cosas, considera la Inspección que nos encontramos en un error de fondo por no contar con elementos que atribuyan o que configuren una mala conducta, careciendo entonces de legitimación para imponer una sanción.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese dejar sin efecto la orden de comparendo No. 81171345, y no aplicar ninguna medida correctiva al caso.

ARTICULO SEGUNDO: Actualícese la información en el registro Nacional de medidas correctivas conforme a lo dispuesto en la presente decisión.

ARTICULO TERCERO: La presente orden de policía queda notificada en estrados de conformidad con el literal D del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

ARTICULO CUARTO: Contra la decisión proferida en el presente acto proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia.

La anterior decisión se toma en Barranquilla el día 02 de noviembre de 2020.

Notifíquese y Cúmplase.

NELLY JOHANNA ALDANA SANCHEZ
Inspectora 26 de Policía Urbana de Barranquilla
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.



NIT 890.102.018-1

QUILLA-21-016762
Barranquilla, enero 28 de 2021

Señor
FERNANDO GARCIA TABARES
Calle 42 No.41-95
Barranquilla
3114060747

ASUNTO: Comunicación de la decisión adoptada por la Inspección 26, respecto a la orden de comparendo o medida correctiva No. 8-1-171345

Cordial saludo.

Respetuosamente me permito comunicarle a usted, que éste Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0801 de 2020, Ordeno dejar sin efecto la orden de comparendo No. 8-1-171345 y no aplicar ninguna medida correctiva al caso.

Así mismo se le informa, que contra la presente decisión no procede recurso alguno y que el expediente se encuentra a su disposición.

Anexo: Acta de decisión en un (1) folios.

Cordialmente,

NELLY JOHANNA ALDANA SANCHEZ
INSPECTORA 26 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO

Proyecto. D.B



QUILLA-21-016762
Barranquilla, enero 28 de 2021

Señor
FERNANDO GARCIA TABARES
Calle 42 No.41-95
Barranquilla
3114060747

ASUNTO: Comunicación de la decisión adoptada por la Inspección 26, respecto a la orden de comparendo o medida correctiva No. 8-1-171345

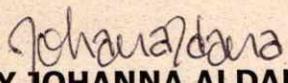
Cordial saludo.

Respetuosamente me permito comunicarle a usted, que éste Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0801 de 2020, Ordeno dejar sin efecto la orden de comparendo No. 8-1-171345 y no aplicar ninguna medida correctiva al caso.

Así mismo se le informa, que contra la presente decisión no procede recurso alguno y que el expediente se encuentra a su disposición.

Anexo: Acta de decisión en un (1) folios.

Cordialmente,


NELLY JOHANNA ALDANA SANCHEZ
INSPECTORA 26 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO

Proyecto. D.B



QUILLA-21-016762
Barranquilla, enero 28 de 2021

Señor
FERNANDO GARCIA TABARES
Calle 42 No.41-95
Barranquilla
3114060747

ASUNTO: Comunicación de la decisión adoptada por la Inspección 26, respecto a la orden de comparendo o medida correctiva No. 8-1-171345

Cordial saludo.

Respetuosamente me permito comunicarle a usted, que éste Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0801 de 2020, Ordeno dejar sin efecto la orden de comparendo No. 8-1-171345 y no aplicar ninguna medida correctiva al caso.

Así mismo se le informa, que contra la presente decisión no procede recurso alguno y que el expediente se encuentra a su disposición.

Anexo: Acta de decisión en un (1) folios.

Cordialmente,

NELLY JOHANNA ALDANA SANCHEZ
INSPECTORA 26 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO

Proyecto. D.B